



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias (Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and Precios (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 4.º de Mayo próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Estú rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del representante del contratista de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de primer órden que de esa capital conduce á la de Huelva, remitida á este Ministerio con el informe y apoyo del Ingeniero Jefe de esa provincia, de la cual resulta que despues de estarse sacando por espacio de más de un año de las márgenes del rio Guadiana la piedra necesaria para la construccion de los indicados trozos de carretera sin oposicion de nadie, acudió al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor D. Jose Moreno Durán, propietario que se dice ser del expresado terreno, obteniendo de esta Autoridad un auto restitutorio y la prohibicion de que siguiera extrayendose de aquel sitio el referido material.

Que noticioso V. S. de estos hechos, requirió al Juez de inhibicion; pero este sostuvo la competencia que suponía tener en el conocimiento del negocio, que al parecer sigue su curso con arreglo á las disposiciones de sustanciacion vigentes en la materia, para resolverse en su día por S. M., previo informe del Consejo de Estado.

Que entre tanto siguen paralizados los trabajos, habiéndose promovido interdictos análogos por otros propietarios que tambien se suponen dueños de terrenos limítrofes, por lo que el mencionado representante del contratista concluye suplicando la proteccion de la Direccion general de Obras públicas en defensa de sus derechos y de los intereses públicos, que considera perjudicados y comprometidos en la cuestion de que se trata; cuyos hechos resultan comprobados, tanto por los informes del Ingeniero de la carretera y Jefe de provincia, como por las copias que este último acompaña de las comunicaciones que han mediado entre V. S. y los mismos funcionarios. Enterada de todo S. M., y considerando que con arreglo á diferentes disposiciones dictadas á consulta del Consejo Real y del de Estado, y especialmente en 19 de Agosto de 1846, 2 de Diciembre de 1853, 25 de Marzo de 1857 y 6 y 13 de Junio de 1858, relativas á la extraccion de materiales para los caminos públicos, no pueden admitirse por los Jueces ni Tribunales interdictos de ninguna clase contra los acuerdos de la Autoridad gubernativa, segun la expresa prohibicion contenida en la Real órden de 8 de Mayo de 1839.

Considerando que con arreglo á dichas disposiciones el Juez de Sanlúcar la Mayor se ha extralimitado de sus facultades, admitiendo ilegalmente los interdictos de que se trata, en vez de providenciar como debía que los reclamantes acudiesen á defender sus derechos ante la autoridad de V. S. en la via activa, segun el art. 17 del reglamento de 27 de Julio de 1853, ó ante el Consejo provincial por la via contenciosa si V. S. no les hubiese administrado justicia.

Considerando que la paralización de las obras públicas por causa de estas extralimitaciones de facultades perjudica gravemente al Erario, á los contratistas de buena fé y al público en general, dando lugar á reclamaciones de daños y perjuicios y aumentos de precios que, por más fundadas y justas que aparezcan, son siempre gravosas para el Estado.

Considerando que en el art. 30 del Real decreto é instruccion de 10 de Octubre de 1845, confirmado por diferentes decisiones del Consejo Real y del de Estado, y últimamente por la de 6 de Junio de 1858, ántes citado, se dispone que no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terreno, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas las propiedades contiguas á las mismas obras, bajo la debida indemnizacion. con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836.

Considerando que, segun esta disposicion, debió V. S. acordar la continuacion de las obras mencionadas, sin perjuicio de que la cuestion jurisdiccional

siguiese sus trámites legales, lo cual ha debido hacerse con la actividad y energia que el Ingeniero reclamaba, por la obligacion que impone en estos casos á la Autoridad administrativa el art. 28 de la citada instruccion de 10 de Octubre de 1845: S. M., de conformidad con el dictámen del Abogado consultor de este Ministerio, ha tenido á bien mandar que disponga V. S. inmediatamente la continuacion de las obras de la carretera de Sevilla á Huelva, de que queda hecho mérito, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 30 de dicho Real decreto é instruccion; pasando una comunicacion razonada al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, en que así se lo explique, y sin perjuicio de que continúe la sustanciacion de la competencia en la via legal, si es que dicho Juez, mejor informado, no ha desistido ya de su empeño.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859. Corve-ra. Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Abilias, en la provincia de Pamplona, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra el Licenciado D. José Valle y Campo en representacion de D. Juan Manuel de Córdoba, boticario de dicha villa, apelado; sobre que la citada corporacion le devuelva 30 robos de trigo y abone las medicinas suministradas á los enfermos de aquel hospital y cárcel.

Vistos: Visto el expediente gubernativo instruido ante el Gobierno político de Pamplona, del que resulta: Que en 8 de Octubre de 1850 declaró el Gobernador de la provincia á partido abierto los servicios de los profesores de Sanidad de la villa de Abilias con las condiciones

1.º Que se extendiese acta, formada por el Ayuntamiento y profesores, en que se comprometieran estos á no cobrar de cada vecino más que lo acostumbrado para sostener al titular en partido cerrado, quedando al arbitrio de los vecinos llamar á cualquiera de los dos médicos ó veterinarios.

2.º Que el Ayuntamiento, para atender al servicio del hospital, cárcel, casos médico-legales y beneficencia, en atencion al desinterés del farmacéutico, que lo desempeñaba gratis, contratara á los dos médicos por la cantidad que pensaba asignar á uno solo, obteniendo autorizacion para el pago de dicha suma, y

3.º Que se extendiese lista comprensiva de los vecinos que hubiesen de pagar por entero, los que habian de pagar la mitad y de los que no habian de abonar cantidad alguna, con arreglo á los cuadernos cobratorios aludidos en la comunicacion del Alcalde que motivó esta declaracion.

Que en 14 del mismo Octubre tuvo lugar la celebracion del acta prevenida, contratándose, entre otras cosas, que el boticario D. José Serrano entregara 30 robos de trigo anualmente para que con ellos ocurriese el Ayuntamiento al pago de las sanguijuelas, que por costumbre proporcionaba el manco barbero, previniendo que en caso de presentarse alguno ó algunos farmacéuticos á ejercer su profesion, habian de entregar proporcionalmente á los contratados que tuvieran, tanto las medicinas al hospital y cárcel, como los 30 robos expresados; sirviendo de base, para valorar lo que se habia de exigir á cada vecino por contrata particular, los cuadernos cobratorios de 1849:

Que el D. José Serrano falleció en 15 de Julio de 1855, sustituyéndole en su profesion de farmacéutico D. Juan Manuel de Córdoba, quien contrajo matrimonio con la hija de dicho Serrano en 14 de Octubre del mismo año.

Que en 19 de Mayo de 1856 acudió Córdoba á la Diputacion provincial, manifestando haber reclamado del Ayuntamiento el pago de las medicinas por él suministradas al hospital, y que como no hubiese tenido efecto, dictase la Diputacion la correspondiente providencia:

Que en 20 de dicho mes se pidió informe al Ayuntamiento, quien lo evacuó, manifestando no haber accedido á la solicitud de Córdoba por considerarlo obligado en la misma forma que su antecesor Serrano:

Y últimamente, que en vista de este informe negó la Diputacion la solicitud de Córdoba: Vista la demanda presentada por el mismo ante el Consejo provincial en 14 de Abril de 1857, pidiendo sustancialmente se condenase al Ayuntamiento á abonarle el valor de los medicamentos suministrados al hospital y los que en adelante suministrase hasta que se le nombrase titular de beneficencia con la asignacion que se contratara, con arreglo al art. 7.º de la ley de 7 de Diciembre de 1835,

y que en un término breve se le devolvieran los 30 robos de trigo exigidos para el proveedor de sanguijuelas, con resarcimiento de los daños causados:

Visto el escrito de contestacion presentado en 3 de Junio por el Ayuntamiento de Abilias, pidiendo se desestimase la demanda de Córdoba, y se le impusiese perpetuo silencio, ó en su caso se le dejara el derecho á salvo para la rescision del contrato:

Visto el auto dictado por el Consejo provincial en 10 de Noviembre recibiendo el pleito á prueba: Vistas las practicas por las partes, y especialmente la relativa al bando que, con auencia del Alcalde y por medio del nuncio de la villa, publicó D. Juan Manuel de Córdoba cuando comenzó á ejercer en ella su profesion, anunciando que el que quisiera conducirse con él lo hiciera en el término de dias que señalaba:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pamplona en 2 de Enero de 1858, declarando á D. Juan Manuel de Córdoba no obligado á entregar los 30 robos de trigo anuales, ni á suministrar al hospital y cárcel los medicamentos necesarios, mandando que el Ayuntamiento devuelva los robos que hubiese recibido, y satisfaga el valor de las medicinas suministradas al hospital y cárcel, que serán va-

luadas por el Subdelegado de Farmacia del partido: Visto el escrito presentado ante el Consejo Real por mi Fiscal mejorando la apelacion de la anterior sentencia, y pidiendo el Ayuntamiento de Abilias su revocacion, y que se declare á Córdoba obligado á hacer las prestaciones de trigo y suministro de medicinas de que queda hecho mérito:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado Valle y Campo, pidiendo la confirmacion de la sentencia con imposicion de costas al apelante: Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Vista la de Sanidad de 7 de Diciembre de 1855: Considerando que por fallecimiento de D. José Serrano quedó extinguida la obligacion personal por el mismo contraída en favor del hospital y otros servicios públicos de la villa de Abilias:

Considerando que D. Juan Manuel de Córdoba no otorgó contrato alguno con el Ayuntamiento de dicha villa que le obligase á continuar prestando los servicios voluntarios de su antecesor en un pueblo declarado á partido abierto, ni resulta causa alguna legal que le obligue á cumplir sus mismas obligaciones:

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don

Martin de los Heros, D. Facundo Infante, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Florencio Rodriguez Valamonde, el Marqués de Gerna, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Vallgornera, D. Manuel Guillas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Estú rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 10 de Marzo de 1859. Juan Sunyé

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE ABRIL DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Abril de 1859.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with 6 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARGA.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Summary of account balances and movements.

Madrid 15 de Abril de 1859. El Contador, P. S. Nicasio Miranda. V.º B.º Por sustitucion del Director general, José O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

NEGOCIADO 3.º. Nota de las temporadas en que estan abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales... Establecimiento de Alange, provincia de Badajoz: dura la temporada desde 24 de Junio á 30 de Setiembre...

dura la temporada desde 1.º de Mayo á 30 de Junio, y desde 15 de Agosto á 15 de Octubre: Médico-Director D. Juan Perales. Residencia del Director fuera de temporada, Granada. Id. de Alhama de Murcia, provincia de Murcia: dura la temporada desde 4.º de Abril á fin de Junio, y desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre: Médico-Director Don José María del Castillo. Residencia del Director fuera de temporada, Alhama.

dico-Director D. Rafael Beñosa. Residencia del Director fuera de temporada, Vergara. Id. de Arenosillo, provincia de Córdoba: dura la temporada desde 16 de Julio á 15 de Setiembre: Médico-Director D. Marcial Taboada. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia. Id. de Arnedillo, provincia de Logroño: dura la temporada desde 15 de Junio á 15 de Setiembre: Médico-Director D. José Herrera y Ruiz. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los Stes. señores, jubilados y pensionistas que fieren consignado el pago... Los Stes. señores, jubilados y pensionistas que fieren consignado el pago... Los Stes. señores, jubilados y pensionistas que fieren consignado el pago...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Espinosa con el sueldo de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes que se consideren con la aptitud legal conveniente remitirán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 días...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ponteje, dotada con el sueldo anual de 600 rs. Los que aspiren a obtenerla dirigirán sus solicitudes a aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicación de este anuncio...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Benidarr, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campillos-Sierra, dotada con el haber anual de 1.000 rs. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olivares, dotada con el haber de 2.500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de 30 días desde la publicación del presente anuncio...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Arbeca, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante. Los que aspiren a dicho destino presentarán sus solicitudes ante dicha Corporación en el imprescindible término de un mes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Arévalo, de esta provincia, por jubilación del Sr. D. Juan de los Ríos...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Encinasola de los Comendadores por renuncia del Sr. D. Juan de los Ríos...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Hállase vacante por renuncia del Sr. D. Juan de los Ríos, la Secretaría del Ayuntamiento de Valverde del Camino, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hállase vacante por renuncia del Sr. D. Juan de los Ríos, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Curan, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. vn. pagados de los fondos municipales...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAÑÓN.

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.555 rs., por renuncia de D. Santos Saiguero...

arreglo a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Mañón 10 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Luis Villaseca.—Salvador A. Rodríguez, Secretario interino. 1393—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUENTE-ALBILLA.

Por dimisión del Sr. que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 2.500 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos del fondo municipal...

Los que concurren en las condiciones de las cualidades apetidas por la legislación vigente en la materia suscrita presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 30 días desde la publicación de este anuncio...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDEGANGA.

D. Antonio Sanchez Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber, que por renuncia del Sr. que desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento...

Los aspirantes a ella que reúnan las cualidades necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENIRRREDRA.

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del Sr. que desempeñaba, dotada con 1.100 rs. vn. anuales, pagados de fondos comunes por mensualidades vencidas...

Los que aspiren a ella y reúnan las condiciones necesarias presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEMBLEQUE.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico-cirujano titular de la villa de Tembleque, partido judicial de Lillo, en la provincia de Toledo, situado en la carretera de Andalucía al ferrocarril del Mediterráneo...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTORO.

D. Antonio María de Puelles, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la distinguida Orden española de Carlos III, Alcalde constitucional, Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Alcalá de los Gazules...

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por separación del Sr. que la obtenía interinamente, en sesión de 4 de Enero próximo pasado, aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 21 del actual...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALAÑAS.

D. Juan Gento, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber, que la Secretaría de este Municipio, dotada con 5.500 rs. anuales...

Los que aspiran a ella, que reúnan las condiciones necesarias presenten sus solicitudes documentadas en el despacho de esta Alcaldía y término de 30 días, que principiarán a contarse desde el día en que aparezca en la Gaceta; pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALAÑAS.

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del Sr. que desempeñaba, dotada con 6.000 reales anuales, se hace saber al público para que los aspirantes en quien concurren las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANISES.

D. Bartolomé Mora y Gallego, Alcalde constitucional de esta villa de Manises. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 3.000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres, se halla vacante por renuncia del Sr. que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ROSARIO.

D. Francisco Varea, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 6.000 rs. anuales, se hace notorio para que puedan presentar sus solicitudes...

fuera de temporada se anunciará en el Boletín oficial de la provincia. Id. de Bussot, provincia de Alicante; dura la temporada desde 1.º de Mayo a 30 de Junio, y desde 1.º de Septiembre a 30 de Octubre...

Id. de Bussot, provincia de Alicante; dura la temporada desde 1.º de Mayo a 30 de Junio, y desde 1.º de Septiembre a 30 de Octubre. Id. de Joaquín Fernández López, Residencia del Director fuera de temporada, Requena.

Id. de Boyeres de Nava, provincia de Oviedo; dura la temporada desde 1.º de Julio a 30 de Setiembre. Médico-Director D. José Garofalo y Sanchez, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Id. de Caldas de Bessva, provincia de Santander; dura la temporada desde 1.º de Mayo a fin de Setiembre; Médico-Director D. Agustín Pallares, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Id. de Caldas de Bessva, provincia de Santander; dura la temporada desde 1.º de Mayo a fin de Setiembre. Médico-Director D. Isidoro Ortega, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Id. de Caldas de Bessva, provincia de Santander; dura la temporada desde 1.º de Mayo a fin de Setiembre. Médico-Director D. José Verduguer, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Id. de Caldas de Bessva, provincia de Santander; dura la temporada desde 1.º de Mayo a fin de Setiembre. Médico-Director D. José María Bonilla y Carrasco, Residencia del Director fuera de temporada, Pedroneras.

Id. de Caldas de Bessva, provincia de Santander; dura la temporada desde 1.º de Julio a fin de Setiembre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Id. de Caldas de Bessva, provincia de Santander; dura la temporada desde 1.º de Julio a fin de Setiembre. Médico-Director D. León Fructuoso, Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Id. de Carballino y Partavia, provincia de Orense; dura la temporada desde 1.º de Julio a fin de Setiembre. Médico-Director D. Lorenzo Saenz de la Canara, Residencia del Director fuera de temporada, Arnedillo.

Id. de Carballino y Partavia, provincia de Orense; dura la temporada desde 1.º de Julio a fin de Setiembre. Médico-Director D. Justo María de Zabala, Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Id. de Carballino y Partavia, provincia de Orense; dura la temporada desde 1.º de Julio a fin de Setiembre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Id. de Carballino y Partavia, provincia de Orense; dura la temporada desde 1.º de Julio a fin de Setiembre. Médico-Director D. Pedro Casanovas, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Id. de Carballino y Partavia, provincia de Orense; dura la temporada desde 1.º de Julio a fin de Setiembre. Médico-Director D. Delmi Rodríguez, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Antonio María de Zabala, Residencia del Director fuera de temporada, Cádiz.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

Id. de Chiclana, provincia de Cádiz; dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Octubre. Médico-Director D. Juan Manuel López, Residencia del Director fuera de temporada, León.

to a 30 de Octubre. Médico-Director D. Antonio Zegri y Abril, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Marmolejo, provincia de Jaén; dura la temporada desde 15 de Abril a 15 de Junio y desde 20 de Setiembre a 15 de Noviembre; Médico-Director D. Vicente Orti y Criado, Residencia del Director fuera de temporada, Andújar.

Id. de Marmolejo, provincia de Jaén; dura la temporada desde 15 de Junio a 15 de Setiembre; Médico-Director D. Manuel María de Lima, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Antonio Rafael Avelian Rodríguez, Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Hilarión de Ruzbana, Residencia del Director fuera de temporada, Lugo.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director P. Cristóbal Rodríguez Solano, Residencia del Director fuera de temporada, Salamanca.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Manuel Ruiz Salazar, Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Manuel Ruiz Salazar, Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

Id. de Moltr, provincia de Madrid; dura la temporada desde 15 de Junio a 30 de Setiembre; Médico-Director D. Gregorio Guedea, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASA DE MONEDA Y MINAS. El día 1.º de Junio próximo se celebrará en la Casa de Moneda de Segovia nueva subasta para contratar el suministro de carbón de pino necesario para las atenciones de la misma durante el presente año. El tipo máximo admisible será el de 4 rs. por arroba, debiéndose garantizar la ejecución del contrato por un fidejussor de reconocido arraigo. Las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Superintendencia de la referida Casa de Moneda a disposición de los que gusten examinarlo. Las proposiciones se presentarán arregladas al modo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar... se compromete a cumplir las y entregar el... al precio de [expresado por letra]. Fecha, firma y domicilio. Madrid 18 de Abril de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadaneira.

este Ayuntamiento, dotada con 6.000 rs. anuales, pueden presentar sus solicitudes los que deseen obtenerla y reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y órdenes posteriores, en la Secretaría de este Municipio dentro del término de 30 días, a contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Y para que tenga la debida publicación he dispuesto que la fijación del presente en Villaluenga del Rosario a 26 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Francisco Varea.—Por su mandado, el Secretario interino, Lázaro Varea. 1394—1

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE GALICIA.

Esta Junta, con arreglo al art. 5.º de la Real instrucción de 2 de Setiembre de 1857, invita a todos los señores Generales, Jefes y Oficiales, que hallándose en dicho distrito desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin de Diciembre de 1831 y hayan pertenecido a las clases de Estado Mayor general de ejército, Estado Mayor de provincias y plazas, agregados a los mismos, Cuerpo de Estado Mayor de ejército, Secretaría de la Capitanía general, Justicia militar, Huilados, reformados o indefinidos, excepciones de resguardo, comisiones activas, Oficiales y trofeos en espectación de retiro, transcurridos, asignaciones y socorros, y que tengan en su poder ajustes definitivos expedidos por los Habilitados de dichas clases en la expresada época, se sirvan presentarlos en la oficina de esta comisión, establecida en el local que ocupa la Intendencia militar, para su revisión, señalando el plazo de tres meses para los que se hallen en la Península e Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses para los de la isla de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas, en la inteligencia que de no verificarlo en los plazos prefijados, que se contarán desde la fecha de su publicación, no tendrán los interesados o sus familias derecho a reclamación alguna. Lo que se avisa por medio de la Gaceta y Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de las clases mencionadas. En Convencia 7 de Abril de 1859.—El Teniente Coronel, primer Comandante, Presidente, Juan Estévez y Ballesteros.—El Teniente Coronel, segundo Comandante, Secretario, José Pérez de Rivera. 1693

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MALAGA. Por disposición del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, Gobernador interino en la parte económica, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 25 de Abril de 1859, de doce 4.ª, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palencia y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Urbanas. MAYOR CUANTÍA. Núm. 72 del inventario.—Un molino harinero, conocido por el cuarto del acueducto de San Telmo, procedente del caudal de este nombre, agregado al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, en el partido de los Molinos de aquel, que linda con los cuatro vientos con tierras de D. Juan Moreno, compuesto de 431 varas cuadradas, equivalentes a 360 metros y 316 milímetros, consta de 2.ª paradas que recibe cada una 2 azadas de agua del cauce llamado de San Telmo o acueducto de la casa de los molinos, que se desagua en el río de San Telmo, pero las disfrutará los domingos de ellos por el tiempo de 12 horas. Su caída es de 6 varas y media, y tiene el cargo de limpiar de acequia y sueldo del acuequero. La fábrica es antigua y se encuentra en estado de media vida, correspondiéndoles 2 durazos y una parra que hay en su inmediación. Los gastos de reparo y obras de conservación del acueducto son de cargo de la Corporación de que procede. El precio de este molino es de 10.199 rs., y el resultado de más al tomar posesión al comprador será de su cuenta el pago a estilo del país, y lo que falta debe abonarlo el arrendatario. Se ha tasado en 58.543 rs. en venta, y en 2.342 en renta, y capitalizado por 4.745 que gana al año, aparece un valor de 85.410 rs., que es el tipo de la subasta. No resulta carga alguna más que las expresadas; el comprador no podrá en ningún tiempo alterar ni infringir en su mas mínimo el reglamento especial del uso de estas aguas y aprovecharlas en otras máquinas más que en el objeto a que están destinadas.

Núm. 73 del inventario.—Otro molino harinero conocido por el quinto del citado acueducto de San Telmo, procedente del expresado caudal, agregado, como queda dicho, al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, que sitúa en ella, lindando por los cuatro vientos con hazas de sembradero público de la misma, compuesto de 330 varas cuadradas, equivalentes a 267 metros y 520 milímetros de planta superficial. Consta de 2.ª paradas, y recibe el agua cada una de dos azadas del caudal del mencionado de San Telmo, acequia de Labradores, excepto los meses de Julio, Agosto y Setiembre, que se quedan sin ella porque estos las invierten en sus tierras; pero disfrutará 12 horas de agua todos los domingos de dichos meses. La caída que tiene es de seis varas y media, con el cargo de limpiar de acequia y sueldo del encargado de ella; siendo su fábrica antigua, en estado de media vida, correspondiéndole un albarcoque y una higuera que se encuentran en su inmediación. La reparación de que proceden es la obligada a los gastos de reparos y obras de conservación del acueducto. El pié de lato de este molino ascende a 6.026 rs., y si resulta tener más valor al tomar posesión el comprador, deberá abonarlo, así como también percibirá lo que falta a su completo precio, según y en la forma que es costumbre en el país; se ha tasado en 56.325 rs. en venta, y en 2.273 en renta; gana 3.285 rs. anuales, que produce un capital de 59.130 rs., que servirá de tipo para la subasta. No le aparece más que las que quedan ya mencionadas. No podrá el comprador en ningún tiempo alterar ni infringir en lo más mínimo el reglamento especial del uso de estas aguas, ni aprovecharlas en ningún otro objeto más que al que están destinadas.

Núm. 74 del inventario.—Otro molino harinero, conocido por el sexto del acueducto de San Telmo, de igual procedencia que el anterior, lindando por los cuatro vientos con hazas de tierra labrada del sembradero de esta capital, en donde sitúa, compuesto de 313 varas cuadradas, o sean 254 metros y 143 milímetros, de planta superficial. Consta de tres paradas, y recibe cada una dos hazadas de agua del cauce de aquel nombre, acequia de los Labradores, excepto en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, que solo disfrutará 12 horas todos los domingos de ellos, pues en los demás días de dichos tres meses utilizan aquellos las aguas en sus tierras. La caída de cada parada es de una vara, y tiene la carga de limpiar de acequia y sueldo del encargado de ella. La fábrica de aquel es antigua, y se encuentra en estado de media vida, habiendo en su inmediación un albarcoque que le pertenece. Es obligación de la Corporación de que procede, el pago de los gastos de la reparación y obras de conservación del acueducto por donde se conduce el agua. Tiene de precio 6.026 rs. el pié de lato de la cantidad de 6.086 rs., siendo de cuenta del arrendador el pago de lo que falta, así como le debe abonar el comprador lo que exceda de dicho suma, según y en los términos que es costumbre en el país; se ha tasado en 54.996 rs. en venta, y en 2.200 en renta; gana 3.235 reales por este concepto, apareciendo una capitalización sobre esta base de 59.130 rs., que deberá ser el tipo de la licitación. No le resulta más gravamen que las cargas expresadas. Observará y cumplirá el comprador en todas sus partes el reglamento especial del uso de las aguas, ni podrá aprovecharlas en ningún otro objeto más del que están dedicadas.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los plazos siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas en los anuncios; más si otras aparecieren, se indemnizará al comprador. 4.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante. 5.º A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en la villa y corte de Madrid.

6. Las anteriores fincas han sido retrasadas con arreglo a la Real orden de 3 Octubre último.
7. Los arrendamientos de las fincas terminarán en la época y bajo las bases que fija la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Málaga 12 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Rafael Morales Sanchez.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyeron para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en su día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Abril de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Rafael Casas, que tendrá efecto de doce a una de la tarde en las Casas consistoriales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 970 del inventario.—Primera suerte de la dehesa Palmetin, nombrada Paralejo, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable según reconocimiento que ha precedido, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1856, compuesta de 120 aranzadas de tierra de pan, de primera clase, 70 idem idem de segunda, y 120 idem idem de monte bajo de tercera, total 310 aranzadas, equivalentes a una millárea, 98 hectáreas, 64 áreas y 19 centiáreas, con 241 encinas de primera clase, 350 idem de segunda, 391 idem de tercera, 3.000 acedeches de primera, 2.000 idem de segunda, 3.040 idem de tercera, 57 quejigos, 16 algarrobos y 23 álamos negros; indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. con la dehesa de Dos Hermanas, E. con la Cañada Real de la Ermita y con las suertes menores de la breña de Palmetin, saliendo desde la suerte núm. 20 una colada de 12 varas por las tierras de esta dehesa, que va a la boca de la Fo, y desde la suerte, núm. 26, sale de la misma colada otra de 12 varas de latitud, que va a parar al río Guardacasin parte de ella por el Parralejo, y otra por la dehesa del Bollo, N. con la colada antedicha hasta llegar al último tomo de la garganta de Boga, pasando a la suerte del Bollo hasta la Cañada Real de 30 varas, pasa y toma vera de la garganta a entrar en el río Guardacasin, y O. con la Cañada Real hasta llegar a la dehesa de Dos Hermanas. Libro de cargas: capitalizada por la renta de 9.837 rs. que produce en 271.332 rs. 50 cént., y la cada por los peritos en 256.973 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 972 del inventario.—Tercera suerte de la dehesa Palmetin, llamada Cerro de la Horca, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, según reconocimiento que ha precedido, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1856; compuesta de 150 aranzadas de tierra de pan sembrar de primera clase, 60 id. id. de segunda y 28 id. id. de tercera, total 238 aranzadas, equivalentes a una millárea, una hectárea, 96 áreas y 89 centiáreas, con 2.000 acedeches de primera clase, 2.500 idem de segunda, 2.059 idem de tercera, 330 chaparros, 62 quejigos y 42 álamos, indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. con la salida al río, a las suertes menores de Palmetin, E. con dichas suertes menores y el Retamar, N. con la suerte número 4 del Bollo, hasta tocar a la Cañada Real de la Ermita, y O. con la antedicha Cañada y rolengo de la Ermita. Libro de cargas: capitalizada por la renta de 5.000 reales que produce, en 112.500 rs., y tasada por los peritos en 231.348 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 975 del inventario.—Sexta suerte de Palmetin, nombrada Vega de la Plata, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, según reconocimiento que ha precedido, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1856, compuesta de 150 aranzadas de tierra de pan de primera clase, 70 idem idem de segunda, 32 id. id. de tercera, total 252 aranzadas, equivalentes a una millárea, 12 hectáreas, 7 áreas y 25 centiáreas, con 3.155 acedeches de primera clase, 3.000 idem de segunda, 2.000 idem de tercera, 4 encinas y 18 álamos blancos, indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. con la suerte número 4, llamada Lavatreros, por donde entra el camino de esta, que viene de la ermita a parar al río por el vado de la Plata, E. con la suerte de huerto y las sobras capellanías y suerte de José Gomez, tornando a buscar la Cañada Real de la Ermita del Mibrán, N. con la suerte núm. 7 de los Cuquillos, y O. con el río Guardacasin, libre de cargas, capitalizada por la renta de 6.010 rs. que produce, en 90.225 rs., y tasada por los peritos en 233.348 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 1.033 del inventario.—Suerte de tierra número 66, llamada Palmer de la Trinidad, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de 80 aranzadas de tierra de pan mareas y lentos de primera clase, 40 id. id. de segunda y 20 id. id. de tercera, total 140 aranzadas, equivalentes a 62 hectáreas, 61 áreas y 45 centiáreas, indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. con los Llanos del Aceite y Majada de Ponce, E. con el arroyo de Alquistón, N. con la suerte de la Marcha y O. con tierras del Cortijo de los Isletes; esta suerte tiene una colada de 18 varas que atraviesa por un medio de S. a N. para dar salida y entrada a varias suertes de la cañada de propios y a otras de particulares que hay sobre aquel terreno; libre de cargas, capitalizada por la renta de 700 rs. que produce en 15.750 rs., y tasada por los peritos en 48.000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, como precedentes de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quedo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de entenderse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, no se hallan gravadas dichas fincas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en Jerez de la Frontera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 7 milímetros, Temperatura en sombra, Temperatura en grado centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 9 m., 9 m., 3 m., 6 t., 9 m., 9 m.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 20 de Abril de 1859.

Table with columns: Localidades, Barómetro reducido a 0º y a nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: Localidades, Barómetro reducido a 0º y a nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Estado atmosférico de las capitales de provincia en el día de la fecha.

Table with columns: Provincias, Tiempo, Viento, Cielo. Lists provinces like Alava, Alabaete, Almería, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza.

Madrid 20 de Abril de 1859.—El Jefe de servicio, Ramon de Frias.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por el Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.547 fanegas de trigo. 4.341 arrobas de harina de id. 4.560 libras de pan cocido. 13.530 arrobas de carbon. 5 vacas, que componen 5 libras de peso. 52 carneros, que hacen 911 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Includes items like Carne de vaca, Idem de cerro, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Acacia, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Patatas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Includes items like Cebada, Albarroja, Trigo vendido, 40 fanegas, 38, 28, 25, 95, 40, 34, 96, 34, 30, 77, 50, 200, 40, 30, 77, 50, 200.

Precio máximo... 64 1/2. Idem mínimo... 58 3/8. Idem medio... 61. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 20 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS. Abril 20 de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 68.05. Consolidados... 4 1/2 por 100... 95.70. Consolidados... 94 1/2 a 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza a los Sres. Fr. Bernardino Norá, Fr. Anselmo Medina, D. Segundo Martín Cangaño y D. Manuel Pinto Rojo a sus respectivos herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría por sí o por medio de apoderado a recoger y contestar un pliego de reparos procedente de la cuenta de caudales por arbitros de amortización de la provincia de Palencia, correspondiente al mes de Diciembre de 1859, rendida por el Tesorero que fue de la misma D. Lorenzo Alonso Fidalgo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Abril de 1859.—J. M. de Ossorno.—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Santos Legorburu, Administrador-Tesorero que fué de Cruzada en el Obisado de Calahorra en los años de 1814 a 1819, para que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de apoderado a recoger y contestar un pliego de reparos observados en las cuentas del aumento en la limosna de los Sumarios de la Santa Bula en dicho Obisado y expresado periodo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Abril de 1859.—J. M. de Ossorno.—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Díez, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de Paz del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose la habitación de D. José Ceriola, representante de la sociedad titulada Remisa y compañía, se le cita por este anuncio para que en el día 27 del corriente y hora de las tres de su tarde, se presente por sí o por medio de persona especialmente apoderada y con su lumbre bueno, en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, a celebrar acto de conciliación a que es demandado por D. Bruno Ontiveros en concepto de apoderado de Doña Inés Ferrus de Sauti, para llevar a efecto una transacción y otros particulares, a cuyo acto asistirán las partes: bajo la multa de 20 rs. Madrid 14 de Abril de 1859.—El Secretario, Eugenio Díaz. 1706

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleam, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por el Escribano de D. Miguel García Noblejas, se convoca a junta general a los acreedores de D. Manuel Flores para el día 24 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiental de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz, con el objeto de proceder al nombramiento de un síndico que sustituya a D. Ramon Muela García, mediante a la imposibilidad de este para continuar sueldos. Los acreedores concurrirán por sí o representados legalmente, y a los que no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Abril de 1859.—Noblejas. 1707

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de lo mandado por el mismo en providencia de 14 del corriente, se sacan a pública subasta nuevamente 44 millares de sobre para cartas, número 10, aravacos, de varios colores, tasados a 44 rs. millar, que importan 1.936 rs.; y 15 millares de sobre luto, moaré, a 40 rs. cada uno, que hacen 600 rs. Y para su remate se ha señalado el día 5 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de Ja Leña, núm. 44, piso principal, en donde se pondrán de manifiesto; advirtiéndose que no se admitirán posturas menos de las tres cuartas partes de sus respectivas tasaciones, con arreglo a lo que dispone la ley de Enjuiciamiento mercantil. Madrid 16 de Abril de 1859.—José de Celis Ruiz. 1708

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos, Caballero de la R. y distinguido Orden español de Carlos III y Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Faustino Gomez, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos y sucesores, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en mi Juzgado por sí o por Procurador suficientemente autorizado, para cancelar la hipoteca que pesa sobre la casa situada en la villa de Puerto-Real, calle Ancha, núm. 29; aprehidos que no se verificaron se procederá a la que hubiere lugar, parandoles el perjuicio consiguiente. San Fernando 4 de Abril de 1859.—Francisco Lopez Granados.—Antonio Camacho, Escribano público. 1709

Por el presente y a virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cavanilles, Juez de paz del distrito de Maravillas, se cita a Don José Joaquín Olavea, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que por sí o por medio de apoderado especial y con lumbre bueno, comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial, el día 28 del corriente, a las cuatro de su tarde, a celebrar acto de conciliación sobre diverencia con su esposa Doña Rainunda Haubertada, a quien representa el Procurador D. Francisco Gonzalez Prieto; en la inteligencia que no se verificará se dará por se acordado el acto, imponiéndose la multa de 20 rs. y costas, con sujeción al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 14 de Abril de 1859.—El Secretario, José de Soto. 1710

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a 22 de Marzo de 1859, el Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Magistrado de audiencia de esta provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de la capital, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos por D. Manuel Cabanzo, de esta corte, con D. Miguel Jorro, sobre pago de maravedis, representado el actor por el Procurador D. Vicente Flores, y el demandado en rebeldía por los letrados del Juzgado. Resultando que D. Manuel Cabanzo ha reclamado el pago de 1.200 rs., procedentes de una letra girada contra D. Miguel Jorro y aceptada por el mismo. Resultando que D. Miguel Jorro no ha presentado semejanza de reclamación. Considerando que según el art. 464 del Código de Comercio, la aceptación de una letra constituye al aceptante en la obligación de pagarla a su vencimiento; por tanto el infrascripto Escribano S. S. dijo que debía condenar y condenaba a D. Miguel Jorro al pago de los 1.200 rs. expresados y por medio de edictos, que se fijaron en estrados é insertaron también en la Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos de esta capital, a los efectos prevenidos en el art. 449 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó S. S. hoy fe.—Julian Martínez Yanguas.—Juan Manuel Aguado. 1711

ORDEN DEL DIA. 1712 Presupuesto de ingresos. Se dio cuenta de la siguiente enmienda: Artículo 1.º.—La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se fija en la cantidad de... 350.000.000 Art. 2.º Impuesto del 10 por 100 sobre la renta de la Deuda pública... 33.808.159 Art. 3.º Igual impuesto del 10 por 100 sobre los haberes de las clases pasivas y cargas de justicia... 11.582.143 Total de este capítulo... 398.390.279

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Abril de 1859.

Abierta a las tres, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. Los Sres. Perez Zamora, Casado y Sanchez, Rances, y Vazquez, agregaron su voto al de la mayoría en la votación del voto particular del Sr. Madoz. El Sr. Verdugo (D. Santiago) le agregó a la minoría. Se concedió al Sr. Torrecilla la licencia que solicitaba para ausentarse. Se dio cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ayer. Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Ortiz de Zárate. Artículo 1.º.—Ningún español podrá ser empleado en ninguna de las carreras, oficinas ó dependencias del Estado, pagadas del presupuesto nacional, sin que pruebe tener los conocimientos científicos que las leyes ó reglamentos determinen. Art. 2.º.—Cada Ministro fijará los estudios que deban hacer constar los que aspiren a ingresar en las diversas dependencias ó oficinas que no tienen un plan de estudios ó carrera científica especial ya determinada. Art. 3.º.—Los Ministros designarán a los actuales empleados un plazo, dentro del que, bajo la pena de ser declarados cesantes, deben adquirir y probar los estudios de que carecen. Art. 4.º.—Los Ministros señalarán la forma en que ha de aprobarse la aptitud científica, sea por medio de oposiciones ó exámenes, ó de certificados y títulos académicos. Art. 5.º.—Los Ministros, cada uno en su departamento, dictarán en el término de un mes, a contar desde la publicación de esta ley, las disposiciones necesarias para su exacto cumplimiento, las cuales tendrán el carácter de provisionales, y cesarán a la promulgación de la ley general de empleados que comprende los estudios, ascensos y demás obligaciones y derechos de los servidores de la nación. El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Usando del derecho que me concede el reglamento, y no queriendo embargar la discusión del presupuesto, me reservo el derecho de apoyar esta proposición. Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Casado y Sanchez. Artículo único.—Se declara transmisible a Doña Emericiana Moreno la pensión anual de 20.000 rs., concedida a su madre Doña Rafaela de Leon por decreto de las Cortes generales y extraordinarias del Reino, en consideración a los eminentes servicios de su esposo Don Joaquín Moreno, Ministro Tesorero que fué de las Cajas de Córdoba de Tucuman. El Sr. CASADO Y SANCHEZ: El proyecto que se acaba de leer tiene, más que a conceder una pensión de gracia, a resolver una cuestión de jurisprudencia de Monte-pío, según los principios de justicia. Las hijas de militares, cuando quedan viudas, pueden volver a la pensión que les dejaron sus padres ó tomar la del marido. La hija del Sr. Moreno, viuda hoy del Sr. Zapirino, tiene derecho a la pensión concedida por las Cortes, por muerte de su padre, pues aunque no sirvió en el ejército, prestó servicios militares, siendo filial por los rebeldes y teniendo confiscados sus bienes en Córdoba de Tucuman. Ruego, pues, al Congreso que tome en consideración esta proposición. Consultado el Congreso, y habiendo duda sobre el resultado de la votación, se procedió al recuento, y resultaron 35 sentados y 33 en pie. El Sr. PRESIDENTE: No hay suficiente número para formar el quórum. Ruego a los Sres. Diputados que no han votado que tomen asiento, porque de otro modo no habrá tampoco número suficiente para celebrar sesión. Se leyó el art. 177 del reglamento, que previene que cuando en un recuento de votos resulte una diferencia de tres, se repita nominalmente la votación. El Sr. PRESIDENTE: En virtud de este artículo se procede a la votación nominal sobre la proposición del Sr. Casado y Sanchez. Verificada la votación, no fue tomada en consideración por 54 votos contra 42, en la forma siguiente: Señores que dijeron no: Ardanaz.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Nuñez Arenas.—Bedoya.—Villalonga.—Benedito.—García Maceira.—Fages.—Paz.—Neira Montenegro.—Aguirre.—Gonzalez de la Cruz.—Garrido.—Abades.—Marques de San Carlos.—Zorrilla (D. Miguel).—Avedillo.—Zorrilla (D. Ramon).—Zorrilla (D. Miguel).—Torreilla.—Romero Ortiz.—Velasco.—Abellan.—Montesino.—Torroja.—Fontan.—Camprodón.—Fernandez.—Rosique.—Rodríguez (D. Nicolas).—Romero Leal.—Macía Castelo.—Vera.—Olzaga.—Gasset.—Mañueco.—Monares.—Avecia.—Loizaga.—Ortiz de Zárate.—Munoz Lopez.—Barroeta.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Rodríguez D. Vicente.—Fernandez Blanco.—Fontes.—Moya Aguado.—Rivero (D. Nicolas).—Sierra Pamblay.—Herrera.—Ayala.—Navarro.—Bavarré.—Sr. Vicepresidente. Lafuente. Total. 54. Señores que dijeron sí: Goicoechea (D. Roman).—Millan y Caro.—Carballo.—Fernandez Negrete.—Posada Herrera.—Salaverría.—Quintana.—Barricute.—Eduardo Cuenca.—Vazquez.—Utzariz.—Barreiro.—Lopez Dominguez.—García Rizo.—Baldasano.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Perez y Sotillo.—Botrigo.—Gomez.—Galvez Cañero.—Patiño.—Bernar.—Artega.—Somoza.—Soria Santa Cruz.—Resa.—Perez Caballero.—Gueto.—Casado (D. José).—Perez de los Cobos.—Verdugo (D. Santiago).—Sandoval.—O'Donnell.—Motel.—Arenal.—Perez Zamora.—Ramirez (D. Juan).—Elio.—Letona.—Moreno Lopez (D. Manuel).—Gasset y Artal. Total. 42. Proposición del Sr. Latorre. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Desearia saber si el señor Ministro de Fomento ha recibido aviso de un escandalo sucesos acaecidos en Puzos, pueblo de la provincia de Guenca, partido de Belmonte. El día 15 por la noche hubo un alboroto en que, amotinándose sobre 500 personas, trataron de asesinar a D. N. Lavalle y al maestro de escuela. Por haberse ocultado estos sujetos, fueron a buscar la mujer de uno de ellos, que tuvo que arrojarla a la casa inmediata por una pared, con un niño en los brazos. Al día siguiente se tocó a sonatan, y volaron dos tiros contra la Guardia civil, de los que se presentaron a proteger la fuga de las personas que se perseguían. Al tercer día se presentó el Juzgado, el que fue también desobedecido. La cuestión no es de ordenes se deben a instigaciones del cura párroco. La tranquilidad se restableció después, aunque aparentemente, y aun cuando el Juzgado permaneció en el pueblo del 15 al 18, aun no había sido castigado ninguno de los culpables. Por los datos del Juzgado al Gobierno se sirva averiguar lo que haya en el asunto, a fin de que los promovedores de estos sucesos sean entregados a los Tribunales para que reciban el condigno castigo. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene noticia de ese suceso; pero dará orden para que se proceda a la formación de causa, y para que por parte de la Administración se adopten las disposiciones convenientes a fin de que ese exceso no se repita.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios. Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos. Cádiz 11 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Joaquín Mariño.

tener los conocimientos científicos que las leyes ó reglamentos determinen. Art. 2.º.—Cada Ministro fijará los estudios que deban hacer constar los que aspiren a ingresar en las diversas dependencias ó oficinas que no tienen un plan de estudios ó carrera científica especial ya determinada. Art. 3.º.—Los Ministros designarán a los actuales empleados un plazo, dentro del que, bajo la pena de ser declarados cesantes, deben adquirir y probar los estudios de que carecen. Art. 4.º.—Los Ministros señalarán la forma en que ha de aprobarse la aptitud científica, sea por medio de oposiciones ó exámenes, ó de certificados y títulos académicos. Art. 5.º.—Los Ministros, cada uno en su departamento, dictarán en el término de un mes, a contar desde la publicación de esta ley, las disposiciones necesarias para su exacto cumplimiento, las cuales tendrán el carácter de provisionales, y cesarán a la promulgación de la ley general de empleados que comprende los estudios, ascensos y demás obligaciones y derechos de los servidores de la nación.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Usando del derecho que me concede el reglamento, y no queriendo embargar la discusión del presupuesto, me reservo el derecho de apoyar esta proposición. Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Casado y Sanchez. Artículo único.—Se declara transmisible a Doña Emericiana Moreno la pensión anual de 20.000 rs., concedida a su madre Doña Rafaela de Leon por decreto de las Cortes generales y extraordinarias del Reino, en consideración a los eminentes servicios de su esposo Don Joaquín Moreno, Ministro Tesorero que fué de las Cajas de Córdoba de Tucuman.

El Sr. CASADO Y SANCHEZ: El proyecto que se acaba de leer tiene, más que a conceder una pensión de gracia, a resolver una cuestión de jurisprudencia de Monte-pío, según los principios de justicia. Las hijas de militares, cuando quedan viudas, pueden volver a la pensión que les dejaron sus padres ó tomar la del marido. La hija del Sr. Moreno, viuda hoy del Sr. Zapirino, tiene derecho a la pensión concedida por las Cortes, por muerte de su padre, pues aunque no sirvió en el ejército, prestó servicios militares, siendo filial por los rebeldes y teniendo confiscados sus bienes en Córdoba de Tucuman. Ruego, pues, al Congreso que tome en consideración esta proposición. Consultado el Congreso, y habiendo duda sobre el resultado de la votación, se procedió al recuento, y resultaron 35 sentados y 33 en pie.

El Sr. PRESIDENTE: No hay suficiente número para formar el quórum. Ruego a los Sres. Diputados que no han votado que tomen asiento, porque de otro modo no habrá tampoco número suficiente para celebrar sesión. Se leyó el art. 177 del reglamento, que previene que cuando en un recuento de votos resulte una diferencia de tres, se repita nominalmente la votación.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de este artículo se procede a la votación nominal sobre la proposición del Sr. Casado y Sanchez. Verificada la votación, no fue tomada en consideración por 54 votos contra 42, en la forma siguiente: Señores que dijeron no:

Ardanaz.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Nuñez Arenas.—Bedoya.—Villalonga.—Benedito.—García Maceira.—Fages.—Paz.—Neira Montenegro.—Aguirre.—Gonzalez de la Cruz.—Garrido.—Abades.—Marques de San Carlos.—Zorrilla (D. Miguel).—Avedillo.—Zorrilla (D. Ramon).—Zorrilla (D. Miguel).—Torreilla.—Romero Ortiz.—Velasco.—Abellan.—Montesino.—Torroja.—Fontan.—Camprodón.—Fernandez.—Rosique.—Rodríguez (D. Nicolas).—Romero Leal.—Macía Castelo.—Vera.—Olzaga.—Gasset.—Mañueco.—Monares.—Avecia.—Loizaga.—Ortiz de Zárate.—Munoz Lopez.—Barroeta.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Rodríguez D. Vicente.—Fernandez Blanco.—Fontes.—Moya Aguado.—Rivero (D. Nicolas).—Sierra Pamblay.—Herrera.—Ayala.—Navarro.—Bavarré.—Sr. Vicepresidente. Lafuente. Total. 54.

Señores que dijeron sí: Goicoechea (D. Roman).—Millan y Caro.—Carballo.—Fernandez Negrete.—Posada Herrera.—Salaverría.—Quintana.—Barricute.—Eduardo Cuenca.—Vazquez.—Utzariz.—Barreiro.—Lopez Dominguez.—García Rizo.—Baldasano.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Perez y Sotillo.—Botrigo.—Gomez.—Galvez Cañero.—Patiño.—Bernar.—Artega.—Somoza.—Soria Santa Cruz.—Resa.—Perez Caballero.—Gueto.—Casado (D. José).—Perez de los Cobos.—Verdugo (D. Santiago).—Sandoval.—O'Donnell.—Motel.—Arenal.—Perez Zamora.—Ramirez (D. Juan).—Elio.—Letona.—Moreno Lopez (D. Manuel).—Gasset y Artal. Total. 42.

Proposición del Sr. Latorre. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Desearia saber si el señor Ministro de Fomento ha recibido aviso de un escandalo sucesos acaecidos en Puzos, pueblo de la provincia de Guenca, partido de Belmonte. El día 15 por la noche hubo un alboroto en que, amotinándose sobre 500 personas, trataron de asesinar a D. N. Lavalle y al maestro de escuela. Por haberse ocultado estos sujetos, fueron a buscar la mujer de uno de ellos, que tuvo que arrojarla a la casa inmediata por una pared, con un niño en los brazos. Al día siguiente se tocó a sonatan, y volaron dos tiros contra la Guardia civil, de los que se presentaron a proteger la fuga de las personas que se perseguían. Al tercer día se presentó el Juzgado, el que fue también desobedecido. La cuestión no es de ordenes se deben a instigaciones del cura párroco. La tranquilidad se restableció después, aunque aparentemente, y aun cuando el Juzgado permaneció en el pueblo del 15 al 18, aun no había sido castigado ninguno de los culpables. Por los datos del Juzgado al Gobierno se sirva averiguar lo que haya en el asunto, a fin de que los promovedores de estos sucesos sean entregados a los Tribunales para que reciban el condigno castigo. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene noticia de ese suceso; pero dará orden para que se proceda a la formación de causa, y para que por parte de la Administración se adopten las disposiciones convenientes a fin de que ese exceso no se repita.

ORDEN DEL DIA. 1712 Presupuesto de ingresos. Se dio cuenta de la siguiente enmienda: Artículo 1.º.—La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se fija en la cantidad de... 350.000.000 Art. 2.º Impuesto del 10 por 100 sobre la renta de la Deuda pública... 33.808.159 Art. 3.º Igual impuesto del 10 por 100 sobre los haberes de las clases pasivas y cargas de justicia... 11.582.143 Total de este capítulo... 398.390.279

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1859.—Mariano Fages de Sabater.—Julian Rosique.—Eduardo Gasset y Mathew.—Bernardo Torroja.—Antonio Moya Angeller.—Antonio Abellan.—Fernando del Pino. El Sr. FAGES: Atendida la suerte del voto del señor Madoz y de la enmienda del Sr. Neira Montenegro, si no viniese a buscar más que resultados inmediatos, debería retirarse la mía; pero viniendo a exponer mis ideas, la sometería al Congreso. La otra vez, que mi distrito me honró con su representación, y he venido también ahora, con el deseo de hacerme más útil al bien público y del clamor de aquellos pueblos, esto sentí en el ánimo, abañido en la parte política por el hastío que han producido las luchas de los partidos, se presenta unisóno, robusto, tremendo, por el alivio de las cargas que pesan sobre el país. «No podemos más», dicen todos; y porque no pueden más, niego yo ahora la continuación del aumento de los 50 millones. Yo, sin embargo, no niego el aumento de los 50 millones; no vengo aquí bajo impresión que la de mi conciencia. Estoy conforme con el programa del Gobierno de sobreponerse a los partidos, y le apoyo en todo lo que me parece que es conveniente a su fuerza moral y al bien de los pueblos; si alguna vez se separase de la línea que yo creo justa, yo le apoyaré con mi voto, que sería en tal caso un voto hipocrita. Mi enmienda tiene dos partes: primera, rebaja de 50 millones en la contribución territorial; segunda, medios de cubrir ese déficit. En cuanto al primer punto, el Gobierno y la comisión han presentado varias consideraciones. Decía el se-

ñor Ministro de Hacienda: «No se ha probado que la riqueza agrícola no pueda pagar 400 millones.» En toda discusión, el que afirma es el que prueba: ¿quién afirma aquí? El Gobierno y la comisión: a S. S. incómodo probar su aserto. Sin embargo, nosotros daremos también pruebas.

El Gobierno ha traído algunos argumentos de inducción y otros de comprobación. Argumento de inducción: dijo el Sr. Ministro de Hacienda: «Se abren caminos de hierro que hacen crecer la riqueza.» Ya el Sr. Madoz manifestó la inutilidad de estas vías para la agricultura: mientras no se rebajan las tarifas. Pero aun cuando creyera en que el resultado no es inmediato el resultado inmediato de inversión de la riqueza agrícola no sería perjudicial la producción agrícola mientras están abiertos otros caminos de construcción.

Dijo la comisión: «Con los datos del Marqués de la Corona, del Conde de Cabarrús, y de la Comisión de 1821, puede probarse que en España solo la mitad de la riqueza agrícola sujeta a diezmo, y que la otra mitad pagaba por diezmo 531 millones. De aquí resulta que la riqueza imponible de España sería 10.000 millones, y 5.000 millones de ellos se pagan. Así se obtiene un resultado que sería imponible el 50 por 100, y el que se cobra el 50 por 100. Este resultado es una verdadera verdad, no sólo del Gobierno el 14 por 100, y el 50 por 100. ¿Lo hará? No, sino de lo contrario, aunque como punto de partida tomemos esos datos para los trabajos de averiguación, no podemos tomarlos para una aplicación inmediata y práctica.

Otro argumento de la comisión: «El afán con que se anda a las subastas y el falso precio de las fincas.» Los capitales que actúan a estas subastas no proceden en general de los labradores, y además las condiciones de las ventas favorecen eso.

Se dice que los pueblos tienen confesada una riqueza de 2.487 millones. Yo estoy seguro que los Administradores de contribuciones dirán que exponientemente los pueblos han confesado todo eso. Esperan que a corto seguido se les mande una orden diciendo que S. M. ha quedado satisfecha de su celo. Pero ¿sabe el señor Ministro de Hacienda cómo se han obtenido hasta ahora esas confesiones? De la manera más sencilla. Tomando las casillas de evaluación y aumentándolas por el 20 por 100, y se acepta, o reclama de agravios. ¿Y qué dicen las instrucciones? Que para reclamar de agravios es preciso que los Concejales suscriban una obligación de pagar de sus bienes particulares los gastos y las multas en caso de mal éxito de la reclamación. De esta manera no hay quien reclame. ¿Sabe el Congreso desde 1854 á 1855 los resultados de los recursos de agravios? Se han presentado 854, y solamente una sola vez resultó victorioso por 267 rs., los demás produjeron un aumento de riqueza sobre los pueblos de 164 millones. Véase por qué las reclamaciones de esta clase son punto menos que imposible.

Creo, en efecto, que en España tenemos más riqueza imponible que la que se dice confesada. Pero ¿basta esto para el impuesto? No, señores, es necesario saber dónde está ese aumento: si en eso el impuesto será una exigencia gratuita. Si no podemos distribuir equitativamente la contribución, es como si no pudiéramos imponerla. ¿Y la podemos distribuir convenientemente? Tómese el ejemplo de Gerona, que es la provincia que representa.

Paga Gerona por territorial más que otras 19 provincias que tienen mayor superficie; paga más que otras de mayor población, y paga más que otras de mayor fecundidad. De qué depende esa suma de contribución que paga? Tiene apenas una tercera parte del terreno en cultivo; el tercio que se siembra, y no se puede cultivar como no se vendan á 48 rs. la fanega del trigo, es terreno formado en parte por la mano del hombre, porque se ve subir á brazo la tierra de los valles á las peñas, y allí se planta el olivo ó la vid. Hay más el *medium* ha matado mucha parte de las vias, y aunque los pueblos han solicitado el alivio consiguiente, no se ha podido aún conseguir. Tampoco el aceite suple las faltas de las cosechas han faltado años seguidos. Y si una provincia como esta paga más que otras que la triplican en extensión y la superan en población, ¿en fecundidad, ¿se dirá que podemos imponerla la parte correspondiente de 400 millones, por más que sepamos que en todo el país la riqueza imponible puede sufrir ese gravamen?

Pero aun cuando admitiésemos que con la exactitud que quisiésemos dar á los datos del Gobierno la contribución no exceda para el Tesoro del 14 por 100, ¿es este el único impuesto que pesa sobre la propiedad? Prescindiremos de la sal y de otros objetos que también pagarán el costo de elaboración, ¿y el derecho de hipotecas? ¿Y los portezgos? ¿Y los portezgos?

Si tomamos todas esas cifras, resultará que paga el 20 ó el 30 por 100, y yo puedo citar en la provincia de Gerona quien pague la más alta de estas dos cuotas.

Pues si tenemos todos esos gravámenes sobre la riqueza agrícola, que es la más incierta, es claro que debemos procurar por todos los medios posibles el buscar la riqueza que haya que pagar, que pague como las demás, y trabajar en lo más posible por la carga.

En cuanto á los medios que yo propongo con este objeto, los dos primeros, es decir, el de una contribución sobre los inquilinos y otra sobre los coches y caballos de lujo, están justificados con decir que en realidad son la declaración de una riqueza que acaso no se puede ver de otro modo, y que, si no pagando por otro concepto, debe subvenir á las necesidades del Estado, desconociéndose lo que pague, caso de hacerse ya por otra contribución.

En cuanto á la transmisión de los efectos públicos, es claro que ha de causar algunas dificultades, por ser muchos de ellos al portador, pero se podrían evitar estas con el establecimiento de un timbre, medio que ya ha venido á aceptar en parte el Sr. Ministro de Hacienda.

En cuanto al medio de imponer un descuento á la Deuda del Estado, no creo que trajera los inconvenientes que se le han querido suponer, porque á mi modo de ver el crédito no se estimaría, porque su fundamento no está en el interés sino en la hipoteca material, y sosteniendo todo en el moral del efecto, que consiste en la confianza que inspira el Gobierno, lo cual viene probado en que, pagándose el interés religiosamente desde 1815, sin embargo, el valor de nuestra Deuda ha variado considerablemente.

Se dice que no nos irá al extranjero. Yo no lo creo, porque por esa pequeña contribución no dejarían los tenedores de percibir su interés; pero aunque se fueran por que no habíamos de ir á cobrar á los intereses? ¿Por qué, pues, que esa riqueza pague como pagan las demás riquezas del país?

Que pagan algunas ya por el concepto de banqueros, esto ya es de mutuo interés, y siendo banquero no negociamos con esos títulos, no debe pagar otra contribución; pero si esos como comerciantes por otros conceptos, entonces sí, deben pagar por este sentido.

El último medio que propongo es el de una contribución sobre los haberes activos y pasivos de los empleados, y aquí habré de manifestar al Sr. Madoz que sufrió una equivocación al decir que yo no comprendía más que las clases pasivas, porque yo las comprendo todas, incluso el ejército de mar y tierra. Sobre esto, señores, no tengo ningún argumento á que contestar, porque ninguno se me ha hecho.

Prescindiendo de si el impuesto ha de ser gradual ó absoluto, creo que sería lo suficiente imponer un 9 por 100 para obtener, solo por este concepto, una economía de más de 500 millones de reales. Los haberes del personal activo y pasivo, deduciendo más de 210 millones, ascienden á 573.295.939 rs.; vea el Sr. Genet si son ó no 50 millones los que producirá al 9 por 100. Yo no comprendo el celo regular ni las monjas, porque creo que ni estos, ni los empleados de menos sueldo de 3.000 reales deben pagar. Yo no sé, señores, cómo cuando el art. 6.º de la Ley anterior reservó que todos los españoles paguen en relación de sus haberes, no han de pagar los empleados que perciben sus haberes como las demás. Se me dirá que su sueldo es el producto de su trabajo, pero también lo es el haber que percibe el labrador por el cultivo de sus tierras.

Y no se nos dice, señores, que se debe tener mucho cuidado con tocar á ciertos sueldos, porque de este peligro nos garantiza el patriótico que han demostrado siempre en España, tanto las clases civiles como las militares.

Aun podría proponer otra economía, que consistiría en la supresión de algunos empleados; pero cuando esto no se puede hacer por ahora, y que la culpa la tenemos en cierto modo nosotros, que venimos á menudo á pedir al Gobierno que coloque algún pariente ó algún amigo; así es que yo le suplico, a nombre del país, que cuando vayamos con alguna pretensión de esta especie, que no esté fundada en la razón y la justicia, nos responda que no puede complacerlos.

El Sr. MADON. El Sr. Fagés se ha dirigido á mi para contestar á un presupuesto que yo no había hecho. El Sr. González dice la Vega que quiere que se le den los comprendidos los haberes del clero, y el Sr. Fagés ha contestado que sí, cosa que me sorprendió, porque si lo hubiera dicho yo, no tendría tanto de extraño como lo tiene el que lo haya dicho S. S. ¿Y el Concordato? ¿No recuerda S. S. que en él se previene que esas dotaciones no sufrían descuento alguno? ¿No sabe S. S. que cuando los progresistas hicimos ese descuento vinieron reclamaciones de Roma?

Por lo demás, en cuanto á lo que ha dicho S. S. respecto á la materia, estoy de acuerdo con S. S. pero en

respecto á los frailes, no me adhiero á lo que ha manifestado el Sr. Fagés.

El Sr. FAGES. Yo no descendí a tales detalles y clasificaciones que pudiera tener en cuenta ese artículo del Concordato; pero como que el respeto cual debo, es claro que no podía querer se infringiese con el descuento que el mismo prohibe, y sin el cual quedan con él de las otras clases, medios sobrados para cubrir ese déficit de 50 millones.

El Sr. Ministro de HACIENDA. El Congreso habrá observado que ninguno de los oradores que han tomado la palabra han negado que los 400 millones de la contribución territorial quepan dentro del 14 por 100 de la riqueza líquida: solo ha venido el Sr. Fagés á hablar de la mala repartición por provincias, y esta, que se observa en la repartición de la riqueza, pues solo algunos pueblos de la Leyenda son los que reclaman, y en cantidad tan cortas, que dentro de esa misma provincia se puede arreglar.

Pero en cuanto á los medios que propone el Sr. Fagés, son inaceptables: el primero, porque vendría probablemente á ser un nuevo gravamen para el propietario; el segundo, porque nada produciría para el Estado; el tercero, por la imposibilidad de cobrarle; el cuarto, porque resultándose el crédito, vendría el Estado á ser en definitiva el que pagara el impuesto, y el quinto, porque produciendo una cortísima cantidad, también se vendría á ser una carga demasiado onerosa y que debe ser respetada.

Creo que bastan estas razones para convencer al Congreso de que debe desechar la enmienda del Sr. Fagés.

Leída de nuevo la enmienda, y puesta á votación, fue desechada.

Se leyó lo siguiente:

«Por estas consideraciones (un extenso preámbulo), los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, suplicándole se sirva tomar en consideración, y en su caso aprobar, así como esperar que el Gobierno y la comisión aceptarán, la siguiente enmienda y adiciones á la ley general y presupuesto ordinario de ingresos para el presente año:

1.º El capítulo referente á la contribución de inmuebles cultivo y ganadería se enmienda fijando dicha contribución en 375 millones de reales.»

El artículo de la ley, en la parte referente á la contribución industrial y de comercio, se adicionará del modo siguiente:

1.º El Gobierno propondrá para el año próximo en las tarifas de la contribución de subsidio industrial las modificaciones que la experiencia reclama como de necesidad, procurando que figuren en clase distinta aquellas industrias que, aunque similares, son de diversa índole en su ejercicio.

2.º Las industrias agrarias formarán cinco categorías entre sus individuos, pagando cuatro quintas partes más sobre la cuota de tarifa los arrendados que por el mayor desarrollo mercantil ó industrial de sus establecimientos pertenecieran y fuesen colocados por los arrendatarios en la primera categoría; pagarán dos quintas partes de recargo sobre la cuota los que figuren en la segunda categoría; los de la tercera satisfarán la cuota de tarifa: dos quintas partes menos de dicha cuota los de la cuarta; y los de la quinta pagarán tan solo una quinta parte de la cantidad de tarifa.

3.º Cuando una industria fuese tan solo ejercida por uno ó dos individuos, pagarán esas la cuota de tarifa; si fuesen tres, serán colocados en la segunda, tercera y cuarta categoría; cuando fuesen cuatro, dos de ellos pertenecerán á la tercera y los otros á la segunda y cuarta categoría; y cuando sean cinco ó más los arrendados, se distribuirán en número igual entre las cinco categorías, y si sobrase alguno será incluido en la tercera.

4.º Cuando alguno entre á ejercer de nuevo una industria ó comercio, ó bien pase de una á otra de las clases de tarifas, pagará el primer año la cuota que está señalada á los de su clase ó industria.»

El artículo de la ley referente á Rentas estancadas se adicionará del modo siguiente:

1.º Los pescadores y fabricantes de salazon españoles obtendrán la sal que necesitan extraer de la Península para beneficiar su industria con un 5 por 100 de rebaja en el precio á que se vende á los extranjeros que la obtienen para extraerla del reino.

2.º A los ganaderos y agricultores se les dará la sal que necesitan al precio de fabricación con un recargo de 10 por 100 como utilidades para el Estado.»

En el artículo referente á minas del Estado se propone la siguiente adición:

«Atendidos los cortos rendimientos de las minas de Falset, Marbella y Alcaráz, y considerando cuanto su enajenación puede contribuir al desarrollo de este importante ramo de la riqueza pública, al paso que simplifica la administración, se autoriza al Gobierno para que pueda desde luego proceder á la venta de las expresadas minas de Falset, Marbella y Alcaráz, mediante los requisitos de la licitación pública con las formalidades prescritas por las leyes, y aplicando su producto á la amortización de la Deuda del Estado.»

Palacio del Congreso 2.º de Abril de 1859.—Bernardo Torroja.—Eduardo Gasset y Matheu.—Juan Torán.—Fagés.—J. Federico.—Munillas.—Pedro Turull.—Pedro Moya.

El Sr. TORROJA. Difícil es, señores, mi posición porque se ha hablado mucho ya de esta cuestión, para que yo pueda añadir sobre ella nuevos argumentos, pero, sin embargo, á tratar de demostrar que, según nuestra riqueza imponible inmutable, la cuota de 400 millones no cabe dentro del 14 por 100.

Según los datos del Gobierno, se pagan por las contribuciones 1.755 millones dentro de la riqueza de 3.666 millones; es decir, que viene esta gravada en 48 por 100; de esto hay que descontar algunas cantidades por lo que pagan las clases que no son propietarias, y que ascendiendo al 21 por 100, queda, pues, el 27 por 100 gravando á la riqueza territorial, y descontando los recargos municipales y provinciales, resulta que viene á pagar para el Estado 16 por 100.

Lo mismo resulta de las comparaciones hechas de una provincia con respecto á las demás, y esto hace más, pues prueba que el repartimiento se hace mal, lo cual proviene del defecto de nuestra estadística, que no podrá mejorar mientras no se adopte otro sistema para formarla.

Habiendo pasado las horas de reglamento, quedó el orador en el uso de la palabra para continuar su discurso el miércoles próximo, día en que acordó el Congreso volver á reunirse.

El Sr. Callén pidió que su voto constara conforme con la minoría en la votación del voto del Sr. Madoz, y los Sres. Madoz, Ballesteros (D. Mariano), Cascajares, Burriel y Callén se adhieron á la mayoría en la proposición del Sr. Casado sobre pensión á Doña Emerenciana Moreno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calderón Collante). Orden del día para el miércoles: los asuntos pendientes y el dictamen de la comisión sobre el suplicatorio del Juez de Lalin.

Se levanta la sesión. Eran las siete.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

**Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.**—*Londres 13.*—En la sesión de la Cámara de los Comunes Lord Malmesbury ha expuesto la situación actual entre Francia, Cerdeña y Austria, manifestando los esfuerzos hechos por Inglaterra para llegar á un arreglo pacífico. Austria pide el desarme antes de la reunión del Congreso, y Francia que se decida este principio por el Congreso.

Lord Derby siente que no hayan dejado las negociaciones Lord Cowley pues cuando las condiciones estaban ya convenidas, Rusia propuso un Congreso y todo quedó interrumpido. No cree perdida la esperanza de la paz, aunque sí urgente la reunión del Congreso. Si Inglaterra pierde en último caso la esperanza de un arreglo amistoso, se mantendrá en la neutralidad; pero neutralidad armada, porque á cada momento podrían verse espuestos el honor, la dignidad y los intereses ingleses. Si la guerra estalla, no cree se circunscriba á Italia, sino que sea europea.

Disraeli ha dicho que el Piemonte objeto que estando esteveido del Congreso no puede ni debe desarmar. Se espera que el viaje de Arzaglio á Londres produzca buen resultado.

El periódico austriaco *Ost-Deutsche-Post* en un artículo publicado el 12 confirma con reserva y desconfianza la noticia dada por la *Correspondencia austríaca* relativa á la proposición presentada por el Gabinete de Viena acerca del desarme general. Presenta como probable la celebración del Congreso europeo que días antes se consideraba imposible; cree, con referencia á correspondencias recibidas de París, que el Gobierno francés acepta la proposición del desarme general, sujetando, sin embargo, la medida á la dirección del Congreso que habrá de examinar este

punto con preferencia á los demás. Con la misma reserva hace mención de la nueva tentativa que Prusia ha hecho para realizar una conciliación fundada en el desarme general. Cree sabrá también que Francia y Cerdeña se obligaron á suspender sus armamentos, y que Austria se dará por satisfecha del compromiso contraído por estas Potencias hasta la apertura de la reunión diplomática. El periódico citado, en fin, después de enumerar estos rumores, manifiesta nuevamente la falta de confianza que le infunde el Congreso para resolver las dificultades actuales.

La mayor parte de los periódicos alemanes indican los rumores difundidos en Berlín acerca de la misión de que actualmente está encargado el Archiduque Alberto de Austria cerca del Gobierno prusiano, suponiendo que tiene por objeto entablar negociaciones con el fin de hacer íntima la unión de Austria con Prusia en vista de las actuales complicaciones. La *Gaceta de Correo* se adelanta á suponer que existe en Berlín un Congreso preliminar ó confidencial, en el que el Gobierno inglés está representado por el Duque de Sajonia-Coburgo-Gotha, pariente y aliado de la Reina de Inglaterra.

De Francfort escriben al *Diario de los Debates* con fecha 13 que dos motivos se atribuyen principalmente á la misión del Archiduque Alberto antes citada. Tratase desde luego de poner de manifiesto al Gobierno prusiano la gravedad de los recíprocos compromisos contraídos en el convenio de alianza ofensiva y defensiva celebrado en 20 de Abril de 1854 por las dos grandes Potencias alemanas. En virtud de este tratado se han prometido mutua garantía de sus posesiones, aun de las que no constituyen parte de la Confederación germánica, deduciendo de aquí la obligación en que está Prusia de asegurar á Austria la posesión de sus provincias italianas.

El segundo objeto de la alta misión del Archiduque Alberto en Berlín se refiere á la movilización de los contingentes de tropas que los Estados alemanes deben, con arreglo á las leyes orgánicas, suministrar al ejército de la Confederación germánica. Sabido es que el Conde de Rechberg ha intentado por dos veces dirigir á la Dieta una proposición con este objeto; pero se lo han impedido las observaciones del Representante de Prusia, á cuyas opiniones se adhieren ordinariamente varios delegados de algunos Estados secundarios del Norte de Alemania. Mas parece que el Archiduque austriaco podrá, durante su actual permanencia en Berlín, ponerse de acuerdo con el Príncipe de Prusia, á fin de presentar en una de las próximas sesiones de la Dieta la proposición de movilizar los contingentes militares de cada individuo de la Confederación.

El *Correo del domingo* publica algunos pormenores relativos á la segunda reunión de la Conferencia encargada del arreglo de los asuntos de los Principados danubianos. En dicha sesión los Plenipotenciarios de Francia, Inglaterra, Rusia, Prusia y Cerdeña, si bien reconocieron que la doble elección del Coronel Alejandro Couza no estaba conforme con el convenio de 19 de Agosto, aceptaron y ratificaron dicho acto como un *hecho consumado*. Los Plenipotenciarios de Turquía y Austria no se adhieron á esta decisión adoptada por la mayoría de la Conferencia, manifestando que sus instrucciones les impedían aceptar combinación alguna contraria á la nulidad completa de la doble elección. En consecuencia, los Plenipotenciarios de las cinco Potencias invitaron á los de Turquía y Austria á que pusieran en conocimiento de sus Gobiernos la resolución adoptada, esforzándose lo posible á fin de obtener el asentimiento de estos al voto de la Conferencia. Por último, acordaron aplazar la tercera reunión para después de Pascuas con el fin de dar tiempo á los Representantes de Turquía y Austria para saber el resultado de las comunicaciones dirigidas á sus Gobiernos.

**PRUSIA.**—Berlín 13 de Abril.—Corren en nuestros círculos políticos diferentes versiones acerca de la misión del Archiduque Alberto, si bien todas están conformes en que ha venido á esta corte con el objeto de manifestar la situación especial en que se halla Austria, y demostrar que esta Potencia se ve obligada á optar inmediatamente entre la paz ó la guerra, lo cual podrá el Archiduque probar con facilidad al Príncipe Regente. (*Gaceta de Correo*.)

**Idem 14.**—Asegúrase que la misión del Archiduque Alberto se debe á la intervención del Duque de Coburgo-Gotha, que ha llegado á esta ciudad con el objeto de poner de acuerdo á Prusia y Austria, esperando que de ello resultarán inmensos beneficios para el sucesivo progreso de Alemania. La situación continúa la misma, sin que se haya tomado todavía resolución alguna definitiva. Se dice que no serán admitidas por el Gobierno francés las proposiciones que últimamente le han sido presentadas, tratándose en la actualidad de un desarme recíproco y general. Los que hayan seguido con atención las fases por que ha pasado la cuestión de la reunión del Congreso europeo no ignorarán que el Gabinete de las Tullerías ha tomado la iniciativa en la proposición de un desarme general, que, rechazada en un principio por el Gobierno de Viena, es tomada ahora en consideración, con la única diferencia de que Austria exige el desarme previo, al paso que Francia propone que sea decidido en el Congreso.

Ayer á las siete y media de la tarde se reunió el Consejo de Ministros en el Palacio del Príncipe Regente, verificándose más tarde en la corte un concierto en obsequio del Archiduque Alberto. (*Agencia Havas*.)

**INTERIOR.**

**MADRID.**—SS. MM. la Reina y el Rey han recibido en audiencia particular á los Sres. D. Leopoldo López y D. Manuel de Tolosa, los cuales tuvieron la honra de someter á la Real consideración un proyecto de suma importancia para Madrid. Este consiste en un sistema de baños y lavaderos para dotar á la capital de esta clase de establecimientos tan útiles como necesarios.

Los planes del proyecto han sido examinados por el condeo Arquitecto Sr. Lopez, y fueron examinados por SS. MM. con el interés y detenimiento que lo hacen siempre cuando se trata del bien público.

SS. MM. con la bondad y la incomparable amabilidad que les caracteriza, manifestaron á los autores de este pensamiento lo grato que les había sido el haber obtenido conocimiento de él, pues lo consideraban como una de las mejoras más necesarias para Madrid, habiendo llanado particularmente la atención de SS. MM. la forma particular de los edificios y la distribución interior que realzan la comodidad y la economía.

Nos place sobremanera que se trate esta cuestión altamente higiénica para Madrid, y deseáramos ver realizado un pensamiento que tantos beneficios producirá á su población.

En lo que van de semana nos ha regalado el Cielo una buena cantidad de agua. Esperamos que las lluvias de estos días serán tanto más beneficiosas cuanto que cayendo paulatinamente y á cortos intervalos, dan lugar á que la tierra absorba toda la humedad que necesita para la producción y de que tanto ha carecido hasta aquí.

La Academia de San Fernando ha censurado en el presente mes, además de los proyectos de las iglesias de Vecla y Gijón, los de reparación de la iglesia de Guadalupe, provincia de Murcia, por el Arquitecto D. Benigno Zapata y el de la iglesia de San Juan de los Rios, por el Arquitecto D. Agustín Felipe Peró.

El sábado se celebró en la iglesia del segundo monasterio de las Salesas una solemne función dispuesta como los años anteriores, por el Sr. D. Basilio Sebastian Castellano, Director de la Escuela normal central de primera enseñanza, para que los niños de las escuelas superior y elemental del Seminario que está á su cargo cumplieren con el precepto de la Comunión Pascual. Más de ochenta niños, entre ellos muchos por la primera vez, han cumplido con este deber católico.

En la Real iglesia colegio de San Antonio de los Portugeses se celebrarán los divinos oficios de Semana Santa con grande solemnidad, asistiendo la hermandad del Refugio. Hoy y mañana habrá por la tarde maitines, en que se cantarán las preciosas lamentaciones de Leodana, y tanto estos dos días como el sábado en la misma de Resurrección dirigirá la orquesta el maestro de capilla de dicha hermandad D. Victoriano Daroca.

Al Sr. Ministro de Fomento y á los Representantes extranjeros en esta corte se han remitido, según parece, por D. Antonio Rivero, vecino de Villavieja (Asturias), un nuevo proyecto de navegación aérea. El Sr. Rivero dice estar persuadido de que con la adopción de un sencillo sistema se podría resolver el problema, si no tan eficaz y satisfactoriamente como se desea, en términos, al menos, dignos de consideración.

El Sr. Torres Mañón, Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana, presentó á la misma en su última sesión un aparato sumamente ingenioso para analizar el aire de las habitaciones, que sirve también para renovarle cuando está viciado; en la próxima sesión de la Junta se harán las operaciones y ensayos necesarios para demostrar su utilidad.

El pescado fresco del Mediterráneo, que apenas se conocía en el mercado de Madrid por su inferioridad, relativamente al del Océano, empieza á figurar en nuestros mercados, donde merced al comercio de Golmanar los dos grandes leones de yeso que se ven á los lados de la escalinata de entrada, confando estas obras á los señores Panici, Rodríguez y otro artista cuyo nombre no recordamos, todos tres pensionados en Roma y premiados en la última Exposición de Bellas Artes.

Ha dispuesto igualmente la comisión excitar al célebre pintor Sr. D. Federico Madrazo para que concluya los cuadros que en el salón de sesiones deben ocupar los lados del salón.

Al no menos célebre artista Sr. Rivera le ha confiado la comisión la pintura de los cuadros que han de llenar los ángulos del frente del salón, y la variación del color de la escayola del mismo salón de sesiones, para que el colorido de todo él ofrezca la armonía y el conjunto convenientes.

Al mismo Sr. Rivera ha dado la comisión el encargo de hacer con asuntos alegóricos los cuadros que deben colocarse en el salón de conferencias.

Y por último, la comisión ha dispuesto que el Arquitecto del edificio encierre la totalidad de éste dentro de una magnífica verja que abarazará el frente que da á la plaza de las Cortes, y la parte posterior del edificio que corresponde á la calle del Sordo.

En el sorteo para los pobres que han de asistir á la sagrada ceremonia delatorio hoy Jueves Santo en la Real Capilla, sorteo que se verificó el viernes último, y á las cuatro de la tarde, por S. A. R. la Serma. Sr. Infanta Doña Isabel Francisca, fueron incluidas 625 solicitudes de mujeres y 319 de hombres; y entre los 27 verdaderamente pobres que fueron agraciados se encuentran siete hombres ciegos y una mujer que es la que se sienta á la puerta de la parroquia de San Sebastián por la calle de las Huertas, una desgraciada señora, hija de un antiguo empleado de la Chancillería de Valladolid, y un matrimonio sumamente necesitado, de cerca de 60 años cada uno, y cuyo marido es mazo de cuerda, sin fuerzas para el trabajo. La fortuna ha sido justa en esta ocasión.

Dice un periódico de anoche:

«Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros suscritores que el domingo último por la tarde falleció en Valencia, después de una larga enfermedad, el ilustrísimo Sr. Obispo diocesano de Avila, Prelado dignísimo, y que á su vasta instrucción, grandes virtudes cristianas é inflexibilidad de principios, reunía una modestia, una afabilidad y una alegría que hacían admirable su trato. El cadáver ha estado expuesto con extraordinaria pompa y aparato religioso en aquella catedral, desde cuya iglesia fue conducido al cementerio con todos los honores de una elevada dignidad. Esperamos que los fieles rogarán al Altísimo, como nosotros lo hacemos, por su eterno descanso en la mansión de los justos.»

El Ilmo. Sr. D. Manuel Lopez Santisteban, Obispo diocesano de Avila, nació en Guadix, diócesis de idem y provincia de Granada, en 18 de Junio de 1783. Siendo Gobernador, Provisor y Vicario general del Obispado de Almería, fué presentado por S. M. para la santa iglesia de Avila en 16 de Agosto de 1847, preconizado en Roma en 17 de Diciembre del mismo año, y consagrado en Madrid en Marzo de 1848. Renunció su Silla á mediados de 1852, puesto á que su sucesor fué trasladado en 27 de Setiembre de dicho año.

**GÓRDOBA 17.**—Ha empezado á llover en algunos distritos de Andalucía, si bien en corta cantidad. De San Roque nos escriben que el día 11, y en los momentos que se hacían rogativas públicas sacándose en procesión la imagen del Crucificado, empezó á llover, con lo cual se excitó el sentimiento religioso de aquellos vecinos de una manera difícil de pintar. (*Diario de Córdoba*.)

**BOLETIN RELIGIOSO.**

**SANTO DEL DIA.**—*Jueves Santo.* San Anselmo, Obispo y Doctor.

**CUENTOS RELIGIOSOS PARA EL DIA 21 DE ABRIL.**—Se celebrarán los Divinos Oficios propios del día en todos los templos de la capital (con alguna que otra excepción) siendo en las Descalzas, Santa Teresa, Salesas, Concepción Jerónima, Carboneras y algún otro á las nueve en las demás á las diez, y en las Calatravas, Alcala, Guadalupe y San Antonio, á las once, en el Sacramento á las once y media, en el Sagrario y en el Sagrario de la Comendadora y Calatrava, en el Sagrario de Caballeros y en el Sacramento de Alcantara.

En los Italianos oficiará los mismos Oficios de pontifical el Emmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba. En todos los que se celebren los Divinos Oficios se podrán visitar los Santos Sagrarios, á cuyo acto están vinculadas innumerables indulgencias.

Predicará por la mañana de la institución del Santísimo Sacramento, en San Ginés, D. Juan Vera y en las Carboneras D. Juan Moreno.

Por la tarde, de tres á cuatro, habrá sermón de Mandato en los templos siguientes, siendo oradores en la Capilla Real, D. Leoncio Jimenez; en el hospital del Carmen, D. Mariano Medrano; en el Buen Retiro, D. Juan Herrera; en Santa María, el Sr. Cura parroco; en San Martín, D. Tomas Barrasa; en San Ginés, D. Alejo Ballesteros; en San Nicolas, D. Valentin Ruiz; en Santa Cruz, D. Pedro Alvarez; en San Pedro, el Sr. Cura; en San Andrés, D. Guillermo Rodríguez; en San Sebastian, D. Manuel Ducaes; en las monjas del Caballero de Gracia, D. Joaquín Corral; en San Ildefonso, D. Lizaso Paro; en San Marcos, D. Domingo Gutiérrez; en las Comendadoras de Santiago, D. Juan Guerrero; en San Plácido, D. Gregorio Montes; en Santa Catalina de Sena, Don

Manuel Sanchez; en Santa Catalina de los Donados, Don Carlos Diaz Guisano; en las Arrepentidas, D. Juan García Perez; en las Recoletas, D. Clemente León; en el Sacramento, D. Pio Rey; en el Caballero de Gracia, Don Santos Lahoz; en San Pascual, D. Basilio Sanchez Grande; en los Italianos, D. Miguel Martinez; en la Concepción Jerónima, D. Agapito Cabrera; en las Descalzas, el citado Sr. Herrera; en Don Juan de Alarcon, D. Patricio Páramo; en San Fernando, D. José Marillan; en San Roque, D. Manuel Gonzalez; en Santa María, el Páramo; en San Ginés, D. Casimiro Erro; en San Nicolas, D. Luis Marin; en Santa Cruz, D. Pedro Otero; en San Isidro, Don Juan Garcia Rodriguez; en San Justo, D. Antonio Millán; en San Sebastian, D. Patricio Páramo; en Santiago, el Páramo; en San Luis, D. Pedro Regalado; en San Lorenzo, D. Joaquín Jara; en San José, D. Carlos Cordero; en San Millán, D. Tomas Cabrera; en San Ildefonso, D. José Lozada; en las Maravillas, D. Calixto Navascués; en San Plácido, D. Domingo Gutiérrez; en Don Juan de Alarcon, D. Juan García Perez; en Guisano, el P. Alejo Blanco; en el colegio de Niñas de Loreto, D. Ventura Lopez; en el oratorio del Caballero de Gracia, D. Galindo Delgado; en el de Cañizares, D. José María Anglés; en el del Espíritu Santo, D. Juan Moreno; en la Concepción Jerónima, D. Francisco Berrocal; en la Concepción Francisca, D. Basilio Sanchez Grande; en el primer monasterio de Salesas, D. Gregorio Melero; en el segundo, D. Rafael Hernandez; en las Calatravas, D. Antonio Macia; en el Carmen, D. Gregorio Montes; en las monjas del Caballero de Gracia, D. Ramon Garcia de los Santos; en las Recoletas, D. José Rodríguez Beltrán; en San Isidro, Don Juan Garcia Rodriguez; en Jesus Nazareno, D. Miguel Fernandez; en la Buena Dicha, D. José Marillan; en San Ignacio, D. Ciraco Cruz; en San Juan de Dios, Don Patricio Páramo; en Santa Catalina de Sena, D. Calixto Solís; en la Paloma, D. Ruperto Urra; en Nuestra Señora de Gracia, D. Francisco Berrocal; en los Doctrinos, el P. Pedro Salgado; en San Antonio de los Portugeses, el P. Pedro Salgado; en San Antonio del Prado, D. Francisco Gil; en San Antonio Abad, el P. Mariano Castro; en San Cayetano, D. Pedro Palomque; en las Niñas de la Paz, D. Pablo Morso; en el Hospicio, D. Pedro Suarez; en el Hospital General, D. Eugenio Fernandez; en el del Carmen, D. Agustín Fernandez Isabel; en San Fernando, D. Florencio Menendez; en Santa Isabel, D. José Ferrer, y en Atocha otro señor.

Los Caballeros de Calatrava y Montes reunidos celebrarán los Divinos Oficios con grande solemnidad en la iglesia de las Calatravas, los de Alcantara en la del Sacramento, y los de Santiago en la de señoras Comendadoras de la misma Orden. De la orquesta en estas dos últimas, que será numerosa y brillante, está encargado el maestro D. Victoriano Daroca.

Mañana Viernes Santo, á las doce de la mañana, se celebrará con gran pompa en la parroquia de San Andrés á expensas de los Excmos. Sres. Duques de Osuna y Villahermosa, Marqués de Villafraña, Condes de Puitonostro y de Villanueva, el Santo ejercicio de las Siete Palabras, predicando el señor Cura parroco de San Justo de esta corte, y asistiendo un escogido coro de profesores á cargo del maestro D. Cosme José de Benito, el cual ha escrito para este acto una música sumamente religiosa, y que ha merecido grandes elogios de cuantos han asistido al ensayo que se verificó el lunes en dicha iglesia.

Y en la víspera de San Ginés habrá por la noche ejercicios con plática que pronunciará D. Juan Guerra.

Se reza de la Feria V de la Cena del Señor, con rito doble de primera clase. No se puede celebrar más de una Misa, para la cual y el Mandato será el ornamento blanco; para todo lo demás, morado.

Los Caballeros de Calatrava y Montes reunidos celebrarán los Divinos Oficios con grande solemnidad en la iglesia de las Calatravas, los de Alcantara en la del Sacramento, y los de Santiago en la de señoras Comendadoras de la misma Orden. De la orquesta en estas dos últimas, que será numerosa y brillante, está encargado el maestro D. Victoriano Daroca.

Mañana Viernes Santo, á las doce de la mañana, se celebrará con gran pompa en la parroquia de San Andrés á expensas de los Excmos. Sres. Duques de Osuna y Villahermosa, Marqués de Villafraña, Condes de Puitonostro y de Villanueva, el Santo ejercicio de las Siete Palabras, predicando el señor Cura parroco de San Justo de esta corte, y asistiendo un escogido coro de profesores á cargo del maestro D. Cosme José de Benito, el cual ha escrito para este acto una música sumamente religiosa, y que ha merecido grandes elogios de cuantos han asistido al ensayo que se verificó el lunes en dicha iglesia.

Y en la víspera de San Ginés habrá por la noche ejercicios con plática que pronunciará D. Juan Guerra.

Se reza de la Feria V de la Cena del Señor, con rito doble de primera clase. No se puede celebrar más de una Misa, para la cual y el Mandato será el ornamento blanco; para todo lo demás, morado.

Los Caballeros de Calatrava y Montes reunidos celebrarán los Divinos Oficios con grande solemnidad en la iglesia de las Calatravas, los de Alcantara en la del Sacramento, y los de Santiago en la de señoras Comendadoras de la misma Orden.